

4.— Mitad proindiviso de heredad, Finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), con una extensión de 3.880 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1097, Folio 187, Finca 8624.

5.— Mitad proindiviso de heredad, finca Rústica situada en Valdesalomón, Cenicero (La Rioja), Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Logroño, al Tomo 1078, Folio 213, Finca 8366.

Y, para que conste, sirva de citación y notificación al demandado Ejecutado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

*Citación*

III.E.2346

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de los de Logroño y su partido, dictada en expediente de dominio Núm. 492/1.993, seguido a instancia de D. Nicanor Duque Samaniego, representado por el Procurador Sra. Purón Picatoste, con la intervención del Ministerio Fiscal, por el que solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad Núm. Uno de Logroño, con motivo de la reanudación del tracto sucesivo la siguiente finca:

VIVIENDA O PISO PRIMERO IZQUIERDA de la casa señalada con el número 1 de la C/ Juan XXIII en Logroño; consta dicha vivienda de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa. Tiene una superficie útil de 84 m<sup>2</sup> y 72 dm<sup>2</sup> y linda Oeste o frente, calle de su situación; Este o espalda, el piso centro de la misma planta, hueco de la escalera por donde tiene acceso y patio central de luces de la casa; así como patio de ventilación; Norte o izquierda el piso centro de la misma planta; y sur o derecha, la casa Núm. 3 de Castor Eguizabal (hoy Jesús A. Becerra).

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden de la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Logroño, a 11 de Noviembre de 1993.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

*Edicto*

III.E.2319

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en Juicio Declarativo de Menor Cuantía Núm. 296/1.993, seguido en este Juzgado a instancia de la Mercantil Riojacer S.A., representada por el Procurador Sra. Urdiain Laucirica, contra la Mercantil "Construcciones Leviga S.L.", declarada en rebeldía procesal y encontrándose en paradero desconocido; por la presente, se decreta el embargo de:

— El Crédito a favor de la Mercantil Construcciones Leviga S.L., consistente en las certificaciones de obra, que le son adeudadas a esta por el promotor inmobiliario D. Emilio Ceña, con domicilio en C/ Somosierra, 15, bajo de Logroño.

— La finca rústica y pabellón en ella construida, sita en el término denominado "Huertas de Islallana", Polígono 15, Parcela Núm. 377, con una superficie de 11 áreas y 20 centiáreas.

Y, para que conste y sirva de notificación al Representante Legal de la Mercantil Construcciones Leviga S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Sentencia*

III.E.2320

D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue TERCERA MEJOR DERECHO N<sup>o</sup> 297/93, por los tramites del Juicio de Cognición, a instancia de FONDO GARANTIA SALARIAL, contra BANCO DE VASCONIA S.A., y SOL CUATRO S.A., sobre Tercera Mejor Derecho en Autos de Juicio Ejecutivo n<sup>o</sup> 144/92, en reclamación de cantidad en la cuantía de 198.025.—pts., y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.— EN Logroño, a cuatro de octubre de mil-novecientos noventa y tres. Habiendo visto la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> seis de Logroño, los autos de Tercera de Mejor Derecho, seguidos en este Juzgado bajo el número 297/93, a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL, bajo la dirección del Abogado del Estado, contra BANCO DE VASCONIA S.A., y SOL CUATRO S.A., ambos en Situación de rebeldía procesal, sobre tercera de mejor derecho en autos de Juicio EJECUTIVO N<sup>o</sup> 144/92, sobre reclamación de cantidad.FALLO.— Que estimando la demanda formulada por el Letrado

Sr. Duserm Tutor, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial frente a Banco de Vasconia S.A., y Sol Cuatro S.A., debo declarar y declaro el MEJOR DERECHO del crédito que ostenta el Fondo de Garantía Salarial, al que deberá hacer pago, con preferencia a Banco de Vasconia S.A., del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de Sol Cuatro S.A., que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 21 de junio, hasta cubrir un total de 198.025. pesetas, cantidad a la que asciende el importe abonado por el Fondo de Garantía Salarial, a la trabajadora ya mencionada y que la adeuda por subrogación el ejercitado Sol Cuatro S.A., no se hace expresa imposición en costas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación el plazo de CINCO DIAS en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada SOL CUATRO S.A., actualmente en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.2331

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 352/90, a instancia de BANCO DE VASCONIA, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra DON ANGEL CHAVARRI LOPEZ, DOÑA HERMINIA MARTINEZ VAREA, DON ANTONIO CASAS ARELLANO Y DOÑA ISABEL CHAVARRI LOPEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS (14.050.000 Ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros n<sup>o</sup> 7, planta 4<sup>a</sup> izda, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA se señala el día DIECINUEVE DE ENERO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores se señala el día VEINTICUATRO DE MARZO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda su basta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el BBV, el 20 % de los respectivos tipos de licitación, depositando en la mesa del Juzgado mandamiento del depósito previo exigido; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

LOTE 1.— RUSTICA en Mediaácampo, de 14 áreas, 80 centiáreas, Polígono 20, Parcela 208. Inscrita al Tomo 210, folio 55, finca 11.488. Valorada en DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (285.000 Ptas.).

LOTE 2.— RUSTICA en Fenojar, de 37 áreas, 55 centiáreas, Polígono 44, parcela 41. Inscrita al Tomo 125, Folio 200, finca 3.471. Valorada en QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (565.000 Ptas.).

LOTE 3.— RUSTICA en Tambarria, de 51 áreas, 80 centiáreas. Polígono 37, parte de la parcela 219. Inscrita Tomo 301, folio 234, finca 18.337. Valorada en CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 Ptas.).

LOTE 4.— RUSTICA en Tambarria, de una hectárea, 72 áreas, 45 centiáreas, Polígono 36, parcela 3. Inscrita al Tomo 101, folio 210, finca 6.237. Valorada en UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS (1.300.000 Ptas.).